



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No.62/2018  
Anexo No. 2  
Página 1 de 8

**PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS O EN EXCESO DE LO DEBIDO Y OTROS CONCEPTOS DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO, EN PESOS CONVERTIBLES (CUC).**

**1. Introducción.**

1.1 El presente Procedimiento norma los procesos a seguir para ejecutar las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos al Presupuesto del Estado, en pesos convertibles (CUC), que corresponden a los presupuestos Municipal, Provincial y Central.

1.2 Para las devoluciones de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado, en lo adelante, devoluciones de ingresos, en pesos convertibles (CUC), se utilizan dos cuentas bancarias administradas por la Dirección de Tesorería y Crédito Público del Ministerio de Finanzas y Precios:

- a) Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor.
- b) Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Devoluciones.

1.3 Ambas cuentas bancarias se establecen en la Resolución que norma la operatoria de las cuentas del Sistema de Tesorería así como los conceptos de entradas y de salidas.

**2. Aspectos Generales.**

2.1 El proceso mediante el cual las entidades autorizadas tramitan las devoluciones de ingresos que ordenan, en pesos convertibles (CUC), es el que se establece en el “Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos o en exceso de lo debido y otros conceptos de ingresos del Presupuesto del Estado” del Anexo No. 1, según corresponda a los presupuestos Central, Provincial o Municipal.

2.2 Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios y la Dirección de Tesorería y Crédito Público, en lo



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No.62/2018  
Anexo No. 2  
Página 2 de 8

referido a los procesos de revisión, aceptación o rechazo y conciliación de las resoluciones de devoluciones de ingresos recibidas de las entidades autorizadas, son los que se establecen en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

2.3 En el presente Procedimiento se regulan los aspectos referidos a la emisión de las resoluciones de devoluciones de ingresos en pesos convertibles (CUC) y de los instrumentos de pago que dan lugar a estas devoluciones.

**Acciones específicas para las devoluciones de ingresos en pesos convertibles (CUC).**

3. Cuando corresponden al Presupuesto Municipal

3.1 El área de Tesorería de la Dirección Municipal de Finanzas y Precios.

- a) Luego de aceptado el ejemplar certificado del original de la resolución emitida por la entidad autorizada, el área de Tesorería Municipal procede a registrarla en la sección “Mandato de Devolución” del TR-51 “Registro de Devoluciones”, en lo adelante, TR-51, y confecciona transferencia bancaria, en pesos cubanos (CUP), por el importe expresado en la resolución a favor de la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor”, afectando la Cuenta Distribuidora Municipal.
- b) El área de Tesorería Municipal envía a la cuenta del inciso a), transferencia bancaria el día hábil siguiente al de haber recibido la Resolución.

Las transferencias deben contener la información siguiente:

1. Número de la Resolución, día, mes y año de confeccionada.
2. Entidad que la ordena.
3. Importe en pesos y centavos.
4. Identificación del beneficiario:



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No.62/2018

Anexo No. 2

Página 3 de 8

- 4.1 Si es persona jurídica, el nombre de la entidad, título y código de la cuenta corriente y nombre y código de la sucursal bancaria en la que opera.
  - 4.2 Si es persona natural que posee cuenta bancaria, nombres y apellidos, municipio de residencia legal y nombre y código de la sucursal del banco más cercana a su domicilio.
- c) Al emitir la transferencia bancaria, el área de Tesorería la registra en la sección “Instrumento de Pago” del Modelo TR-51 “Registro de devoluciones”, así como en la de “Pago por el Banco” cuando reciba el débito en cuenta en el estado del banco.

#### 4. Cuando corresponden al Presupuesto Provincial

##### 4.1 El área de Tesorería de la Dirección Provincial de Finanzas y Precios.

- a) Luego de aceptado el ejemplar certificado del original de la resolución emitida por la entidad autorizada, el área de Tesorería Provincial procede a registrarla en la sección “Mandato de Devolución” del TR-51 “Registro de Devoluciones”, en lo adelante, TR-51, y confecciona transferencia bancaria, en pesos cubanos (CUP), por el importe expresado en la resolución a favor de la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor”, afectando la Cuenta Distribuidora Provincial.
- b) El área de Tesorería Provincial envía a la cuenta del inciso a), la transferencia bancaria el día hábil siguiente al de haber recibido la Resolución.

Las transferencias deben contener la información siguiente:

1. Número de la Resolución, día, mes y año de confeccionada.
2. Entidad que la ordena.
3. Importe en pesos y centavos.
4. Identificación del beneficiario:



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No.62/2018

Anexo No. 2

Página 4 de 8

- 4.1 Si es persona jurídica, el nombre de la entidad, título y código de la cuenta corriente y nombre y código de la sucursal bancaria en la que opera.
  - 4.2 Si es persona natural que posee cuenta bancaria, nombres y apellidos, municipio de residencia legal y nombre y código de la sucursal del banco más cercana a su domicilio.
- c) Al emitir la transferencia bancaria, el área de Tesorería la registra en la sección “Instrumento de Pago” del Modelo TR-51 “Registro de devoluciones”, así como en la de “Pago por el Banco” cuando reciba el débito en cuenta en el estado del banco.
5. Cuando corresponden al Presupuesto Central y al Presupuesto de la Seguridad Social.
- 5.1 La Dirección de Tesorería y Crédito Público recibe:
- a) Del nivel Central de la Oficina Nacional de Administración Tributaria los ejemplares certificados del original de las resoluciones de devoluciones de ingresos en pesos convertibles (CUC), ordenados por las oficinas centrales, municipales y provinciales, como establece el acápite 2 Devoluciones de Ingresos ordenadas por la Oficina Nacional de Administración Tributaria, del Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.
  - b) Del nivel Central de la Aduana General de la República de Cuba los ejemplares certificados del original de las resoluciones de devoluciones de ingresos en pesos convertibles (CUC), ordenados por sus oficinas en el país, como se establece en el acápite 3. Devoluciones de Ingresos ordenadas por la Aduana General de la República, del Anexo 1, que forma parte integrante de la presente resolución.
  - c) Del Ministerio de Finanzas y Precios, un ejemplar certificado del original de la resolución de devolución de ingresos en pesos convertibles (CUC), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No.62/2018  
Anexo No. 2  
Página 5 de 8

- d) De las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, las transferencias de los importes de contravalor, a favor de la Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor por las resoluciones de devoluciones de ingresos en pesos convertibles que corresponden a los presupuestos municipal y provincial.

Trabajo a realizar por la Dirección de Tesorería y Crédito Público

- 5.2 Luego de aceptados los ejemplares certificados de los originales de las resoluciones recibidas de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, la Aduana General de la República y del Ministerio de Finanzas y Precios, procede a registrarlas en la sección “Mandato de Devolución” del TR-51 “Registro de Devoluciones”, en lo adelante, TR-51, de acuerdo con lo que se establece en la metodología de este modelo.
- 5.3 Confecciona las transferencias bancarias, en pesos cubanos (CUP), por los importes expresados en las resoluciones, a favor de la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor”, afectando la Cuenta del Presupuesto Central o la Cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social, según corresponda.  
Las transferencias se confeccionan en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de aceptación de las resoluciones.
- 5.4 Diariamente recibe de la sucursal bancaria donde opera la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor” un estado de cuenta donde se muestran los importes en pesos cubanos (CUP) recibidos:
- 5.4.1 De las áreas de Tesorería de las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, por el contravalor transferido, para realizar las devoluciones en pesos convertibles (CUC) a los beneficiarios, cuando corresponden a los presupuestos Municipal o Provincial.
- 5.4.2 De la Cuenta del Presupuesto Central por el contravalor transferido, para realizar las devoluciones en pesos



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No.62/2018  
Anexo No. 2  
Página 6 de 8

- 5.4.3 convertibles (CUC) a los beneficiarios, cuando corresponden al Presupuesto Central.
- 5.4.4 De la Cuenta del Presupuesto de la Seguridad Social por el contravalor transferido, para realizar las devoluciones en pesos convertibles (CUC) a los beneficiarios, cuando corresponden a este Presupuesto.
- 5.5 En los estados de cuenta de la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor” debe aparecer la información que se señala a continuación, a los efectos de confirmar el crédito en cuenta y poder ordenar las devoluciones en (CUC) a los contribuyentes.
1. Número de la Resolución y fecha.
  2. Entidad que la emite (Oficina Nacional de la Administración Tributaria, Aduana General de la República de Cuba, Ministerio de Finanzas y Precios).
  3. Importe en pesos y centavos.
  4. Identificación del beneficiario con los datos siguientes:
    - 4.1 Si es persona jurídica, el nombre de la entidad, título y código de la cuenta bancaria, y código de la sucursal bancaria.
    - 4.2 Si es persona natural que posee cuenta bancaria, nombres y apellidos, título y código de la cuenta, municipio y código de la sucursal bancaria.
    - 4.3 Si es persona natural que no posee cuenta bancaria, nombres y apellidos, título y código de la cuenta, municipio y código de la sucursal bancaria en la que el beneficiario efectuará el cobro del importe de la devolución.
- 5.6 Luego de que la Dirección de Tesorería y Crédito Público verifica que todos los importes han sido acreditados en la Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor”, lo comunica a la Sucursal de Operaciones del Banco, para que en el término de dos (2) días hábiles siguientes ejecute las transferencias en pesos convertibles (CUC) a las sucursales bancarias que corresponda, para efectuar las devoluciones de ingresos a los beneficiarios, afectando la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones”, a fin de concluir la operación.



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No.62/2018  
Anexo No. 2  
Página 7 de 8

5.7 La Dirección de Tesorería y Crédito Público, habilita un Registro detallado y específico para cada una de las cuentas, las que deben poseer al menos la siguiente información:

En la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios Contravalor”.

**ENTRADAS:**

- a) Número de la Resolución y fecha.
- b) Entidad que la emite (Oficina Nacional de la Administración Tributaria, Aduana General de la República de Cuba, Ministerio de Finanzas y Precios).
- c) Importe en pesos y centavos.

**SALIDAS:**

- a) Los datos que se solicitan en el numeral 5.5, apartados del 1 al 4 y del 4.1 al 4.3

Saldo en la cuenta al final de cada operación

En la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones”.

**ENTRADAS:**

- a) Fecha de la anotación
- b) Identificación del remitente.
- c) Identificación del número de la transferencia.
- d) Importe de la transferencia recibida en pesos convertibles (CUC).

**SALIDAS:**

Registrar los datos a que se refiere el numeral 5.5, apartados de 1 al 4 y del 4.1 al 4.3.

Saldo en la cuenta al final de cada operación.

5.8 Información a brindar sobre la ejecución de las devoluciones de ingresos en pesos convertibles (CUC):



**Ministerio de Finanzas y Precios**  
**Ministra**

Resolución No.62/2018

Anexo No. 2

Página 8 de 8

- 5.8.1 La Dirección de Tesorería y Crédito Público informa a las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, detallado por municipios y destinatarios, las fechas en que se realizaron las transferencias de los importes de las devoluciones de ingresos en pesos convertibles (CUC), al día hábil siguiente de registradas en la “Cuenta OCE Ministerio de Finanzas y Precios devoluciones”.
- 5.8.2 Las áreas de Tesorería de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios informan a los municipios afectados, al día hábil siguiente de recibir la comunicación de la Dirección de Tesorería y Crédito Público, los datos de los beneficiarios de las devoluciones de ingresos en (CUC).
- 5.8.3 Las áreas de Tesorería de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, al día hábil siguiente de recibir la comunicación de la Tesorería Provincial, comunica a cada beneficiario que pueden efectuar el cobro del importe de la devolución de ingresos y la sucursal bancaria que le corresponde.